



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Justicia

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## **OPINIÓN CONSULTIVA N° 026-2021-JUS/DGTAIPD**

ASUNTO : Sobre la accesibilidad a los planes de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, mediante solicitudes de acceso a la información pública y su difusión en el Portal de Transparencia Estándar

REFERENCIA : Oficio 625-2020-OTRANS-SG/MINSA (HT 24371-2020MSC)

FECHA : 9 de agosto de 2021

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante el documento de la referencia, el señor Mario Rafael Camacho Lazarte, Director Ejecutivo de la Oficina de Transparencia y Anticorrupción del Ministerio de Salud (en adelante, MINSA) refiere lo siguiente:

*"Mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID19". Posterior a ello, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 265-2020-MINSA y 283-2020-MINSA, se dispone que "todo empleador debe registrar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid19 en el trabajo" en el MINSA, a través del Sistema Integrado para COVID-19".*

*"En ese sentido, el Ministerio de Salud, a través del Sistema de Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Vía Internet del Ministerio de Salud (Sistema SAIP-MINSA), recibe requerimientos por parte de los ciudadanos para acceder a dichos planes.*

*Ante ello, solicita que se "emita opinión sobre la viabilidad de entregar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de covid19 en el trabajo" a los ciudadanos que lo soliciten en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como la posibilidad de publicar dicha documentación en nuestro Portal de Transparencia Estándar".*

### **II. MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN**

2. De conformidad con el inciso 4 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta entidad tiene la función de absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a la información pública.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*

Scipión Llona 350, Miraflores  
Central Telefónica: (511) 204-8020  
[www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosDespacho  
Viceministerial  
de JusticiaDirección General de  
Transparencia, Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3. En esa medida, esta Dirección General, en tanto órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el que recae la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite la presente Opinión Consultiva en mérito a la normativa citada, en el ámbito de la interpretación en abstracto de las normas; es decir, como pauta de interpretación general y no como mandato específico de conducta para un caso en concreto.
4. En tal sentido, considerando la consulta formulada por el MINSA, este Despacho se pronunciará sobre la accesibilidad a los planes de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo mediante solicitudes de acceso a la información pública y su difusión en el Portal de Transparencia Estándar.

### III. ANÁLISIS

#### **A. Sobre la accesibilidad a los planes de vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores**

5. En virtud del principio de publicidad toda información que obra en el Estado o entidad con personería jurídica de derecho público es, *prima facie*, pública<sup>1</sup>. Tal principio implica necesariamente la posibilidad de acceder efectivamente a la documentación del Estado<sup>2</sup>, siendo excepcional la negación de acceso a la misma por razones de seguridad nacional, afectación a la intimidad personal o supuestos establecidos por ley<sup>3</sup>.
6. Conforme ha señalado la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los únicos casos en los que no opera la presunción de publicidad, son los regulados por los artículos 15, 16 y 17 de su Texto Único Ordenado<sup>4</sup> (en lo sucesivo, TUO de la Ley N° 27806), referidos a información secreta, reservada y confidencial, respectivamente.
7. De ahí que corresponda exclusivamente a la entidad que posee la información requerida, probar la necesidad de mantenerla excluida del dominio público<sup>5</sup>; concretamente, al funcionario poseedor de la información, sobre quien recae la responsabilidad de evitar la divulgación de la información comprendida en el régimen de las excepciones.<sup>6</sup>
8. Por consiguiente, si una entidad pública cuenta con información creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control —contenida en documentos

<sup>1</sup> Sentencia recaída en el expediente N° 04042-2011-PHD/TC, emitida el 10 de noviembre del 2011, fundamento 10. Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/31YpRzk>

<sup>2</sup> Cfr. Sentencia emitida en el expediente N° 02814-2008-PHD/TC, emitida el 25 de mayo del 2010, fundamento 8. Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3n79ERj>

<sup>3</sup> Cfr. Sentencia emitida en el expediente N° 01352-2011-PHD/TC, emitida el 15 de agosto del 2011, fundamento 3. Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2HwQNpO>

<sup>4</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

<sup>5</sup> Cfr. Sentencia recaída en el expediente N° 2579-2003-HD/TC, emitida el 6 de abril del 2004, fundamento 6, tercer párrafo. Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/33Ypd6E>

<sup>6</sup> Así lo preceptúa el cuarto párrafo del artículo 18 del TUO de la Ley N° 27806.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*

Scipión Llona 350, Miraflores  
Central Telefónica: (511) 204-8020  
[www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)



escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato<sup>7</sup>, independientemente de su financiamiento<sup>8</sup>— que no calce en los supuestos regulados por los artículos 15, 16 y 17 del TUO de la Ley 27806, no podrá denegar el acceso, sino que deberá proporcionarla a quien la solicite.

9. Como es de conocimiento, a consecuencia del brote de la COVID-19 se declaró en el país el Estado de Emergencia Nacional<sup>9</sup>, seguido de un conjunto de medidas para prevenir su propagación. En ese contexto, el MINS<sup>10</sup>, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, aprobó el documento técnico denominado "*Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19*"<sup>11</sup>, con el que estableció, entre otros, la obligación de todo empleador, previo al reinicio de sus actividades<sup>12</sup>, de elaborar y aprobar<sup>13</sup> un "*Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo*".
10. Posteriormente, la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA<sup>14</sup> y N° 283-2020-MINSA<sup>15</sup>, modificaron la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, e incorporaron, entre otros aspectos, la obligación de los empleadores de registrar sus planes en el MINS<sup>16</sup> a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19)<sup>16</sup> para su fiscalización posterior<sup>17</sup>.

<sup>7</sup> Artículo 10 del TUO de la Ley N° 27806.

<sup>8</sup> Sentencia recaída en el expediente N° 2579-2003-HD/TC, emitida el 6 de abril de 2004, fundamento 12, segundo párrafo. Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3k0zwfR>

<sup>9</sup> Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró en el país el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), permitiendo solo el desplazamiento de personas para la prestación y acceso a servicios y bienes calificados como esenciales. Dicha medida fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM. Posteriormente, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19; y se sistematizó las disposiciones vigentes relacionadas con los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, y sus respectivas modificatorias. Dicho decreto fue prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM y Decreto Supremo N° 076-2021-PCM.

<sup>10</sup> En virtud del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, vigente hasta el 31 de diciembre del 2020, se encargó al Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora: planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.

<sup>11</sup> Emitida el 28 de abril del 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3yIU1VK>

<sup>12</sup> Numeral 7.1.1 de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

<sup>13</sup> Conforme al numeral 7.1.2 de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, el Plan se elabora a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, el mismo que deberá ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación en un máximo de 48 horas.

<sup>14</sup> Aprobada el 7 de mayo del 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3bW4Ny9>

<sup>15</sup> Aprobada el 13 de mayo del 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3oRzWik>

<sup>16</sup> La Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA incorporó dicha obligación a través del numeral 7.1.5.

<sup>17</sup> La Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, estableció, en el numeral 7.1.6, la accesibilidad del Plan para SUSALUD, SUNAFIL entre otras entidades competentes.





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Justicia

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

11. No obstante, con la Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA<sup>18</sup> se delegó al Instituto Nacional de Salud, a través del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS), la administración del registro del citado plan en el SISCOVID-19, así como su fiscalización posterior<sup>19</sup>.
12. Adicionalmente, dicho dispositivo estableció la obligación de los empleadores con Plan registrado en el SISCOVID-19, de remitir una copia del mismo a cada trabajador; sin perjuicio de que el CENSOPAS establezca un mecanismo de acceso para los trabajadores que se lo requieran directamente<sup>20</sup>.
13. En esa línea, el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM<sup>21</sup> estableció la obligación de los empleadores de poner sus planes a disposición de los clientes y trabajadores, así como autoridades competentes para su fiscalización<sup>22</sup>.
14. Aunque resulta indiscutible el interés de los trabajadores, clientes o usuarios en acceder a los planes para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, es claro que cualquier persona, distinta a aquellas, también pueden tener interés en conocerlos, habida cuenta que se trata de un documento que acredita el cumplimiento de una obligación para prevenir el contagio del COVID-19.
15. Justamente, la existencia de los referidos planes en una entidad obligada a la Ley N° 27806, como es el MINSA, los hace pasibles de ser conocidos por quien los requiera, más allá de su interés o vinculación con dicha información. En tal sentido, frente al eventual requerimiento de tales planes, a través de una solicitud de acceso, la premisa será la accesibilidad a los mismos, salvo los contenidos subsumibles en el régimen de las excepciones.
16. El contenido de los planes elaborados en el marco de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA se encuentra definido por su anexo 4; sin embargo, dicha resolución fue derogada por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA<sup>23</sup>, que aprobó una nueva

<sup>18</sup> Aprobada el 10 de junio del 2020. Disponible en <https://bit.ly/3vrt4DZ>.

<sup>19</sup> Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA, artículo 1.

<sup>20</sup> Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA, artículo 4.

<sup>21</sup> Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Aprobado el 30.06.2020. Disponible en: <https://bit.ly/2H5TU0H>

<sup>22</sup> Inciso 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19: ***Para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y sus modificatorias, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización.*** (...) Resaltado agregado.

<sup>23</sup> Artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, aprobada el 30 de junio del 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3usxpFZ>



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*

Scipión Llona 350, Miraflores  
Central Telefónica: (511) 204-8020  
[www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)



versión del documento técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID – 19", así como del plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.

17. Posteriormente, la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA <sup>24</sup> derogó la citada disposición y aprobó otra versión del referido documento técnico, bajo la denominación de "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV2".
18. Considerando la existencia de diferentes planes, elaborados y presentados al MINSA, bajo distintos marcos normativos, corresponde verificar el contenido de cada uno para determinar su accesibilidad. En el siguiente cuadro se muestra dicha información:

Estructura del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo"		
Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA Anexo 4	Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA Anexo 5	Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA Anexo 5
I. Datos de la empresa o la entidad pública (razón social, RUC, dirección, región, provincia y distrito.)	I. Datos de la empresa o la entidad pública (razón social, RUC, dirección, región, provincia y distrito.)	I. Datos del empleador (razón social, RUC, dirección, región, provincia y distrito.)
II. Datos del lugar de trabajo (en caso de tener sedes)	II. Datos del lugar de trabajo (en caso de tener sedes)	II. Datos del lugar de trabajo (en caso de tener sedes)
III. Datos del servicio de seguridad y salud de los trabajadores:  Nómina de profesionales	III. Datos del servicio de seguridad y salud de los trabajadores:  (Nómina de profesionales) Nómina de profesionales de salud: Tipo y número de documento, nombres y apellidos, fecha de nacimiento, edad, profesión, especialidad (opcional) número de colegiatura, Registro Nacional de Especialidad (opcional), correo electrónico, celular, puesto de trabajo, lugar de trabajo/centro de trabajo (en caso tener diferentes sedes).	III. Datos del servicio de seguridad y salud de los trabajadores:  Nómina de profesionales Nómina de profesionales de Salud (Tipo y número de documento, nombres y apellidos, fecha de nacimiento, edad, profesión, especialidad (opcional), número de colegiatura, registro nacional de especialidad (opcional), correo electrónico, celular, puesto de trabajo, lugar de trabajo/centro de trabajo (en el caso de tener diferentes sedes).
IV. Introducción	IV. Nómina de trabajadores por riesgo de exposición a Covid-19:	IV. Nómina de trabajadores por riesgo a exposición a COVID-19

<sup>24</sup> Aprobada el 27 de noviembre del 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3uwI0Rc>





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Justicia

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	<i>Apellido paterno, materno, nombres, régimen, tipo y número de documento, modalidad de trabajo (presencial/teletrabajo/trabajo remoto) factor de riesgo (comorbilidad SI/NO), puesto de trabajo nivel de riesgo para COVID-19, reinicio de actividades (reingreso/reincorporación), fecha de reinicio de actividades.</i>	<i>Apellido paterno, materno, nombres, régimen, tipo de documento, número de documento, modalidad de trabajo (presencial, teletrabajo, trabajo remoto), factor de riesgo (comorbilidad SI/NO) puesto de trabajo, nivel de riesgo para COVID-19, reinicio de actividades (reingreso/reincorporación) fecha de reinicio de actividades.</i>
<i>V. Objetivos</i>	<i>V. Responsabilidades para el Cumplimiento del Plan</i>	<i>V. Responsabilidades para el cumplimiento del plan</i>
<i>VI. Nómina de trabajadores por riesgo de exposición a COVID-19)</i>	<i>VI. Presupuesto y proceso de adquisición de insumos para el cumplimiento del Plan</i>	<i>VI. Presupuesto y proceso de adquisición de insumos para el cumplimiento del Plan</i>
<i>VII. Procedimientos obligatorios de prevención del COVID-19</i>	<i>VII. Procedimiento para el regreso y reincorporación al trabajo (flujograma adecuado al centro de trabajo)</i>	<i>VII Procedimiento para el regreso y reincorporación al trabajado (flujograma adecuado al centro de trabajo)</i>
<i>VIII. Procedimientos obligatorios para el regreso y reincorporación al trabajo</i>	<i>VII. Lista de Chequeo (checklist) de vigilancia</i>	<i>VII. Lista de Chequeo de vigilancia (checklist)</i>
<i>IX. Responsabilidades del Cumplimiento del Plan</i>	<i>VIII. Documento de aprobación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>	<i>VIII. Documento de aprobación del comité de seguridad y salud en el trabajo</i>
<i>X. Presupuesto y proceso de adquisición de insumos para el cumplimiento del Plan</i>		
<i>XI. Documento de aprobación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo</i>		

19. Según se observa, la información contenida en los diferentes planes no se encuentra comprendida en los supuestos regulados por los artículos 15 (información secreta) y 16 (información reservada) del TULO de la Ley N° 27806; pero sí existe alguna información restringida por el inciso 5 del artículo 17 del TULO de la Ley 27806 referida a información



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores  
Central Telefónica: (511) 204-8020  
[www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)



confidencial, al tratarse de datos personales<sup>25</sup> cuya revelación pueda constituir una invasión a la intimidad personal o familiar<sup>26</sup>.

20. Tal es el caso del punto VI de los planes regulados por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que contempla la nómina<sup>27</sup> de los trabajadores, empleadores públicos o privados, con la precisión del nivel de riesgo de exposición a COVID-19, de acuerdo con la clasificación desarrollada por este documento: muy alto<sup>28</sup>, alto<sup>29</sup>, mediano<sup>30</sup> y bajo<sup>31</sup>, según el contacto o no con casos sospechosos o confirmados de COVID-19.

<sup>25</sup> El inciso 4 del artículo 2 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales define a los datos personales como "toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados." En tanto, el inciso 4 del artículo 2 de su reglamento, alude a toda aquella información "numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados

<sup>26</sup> En la sentencia recaída en el Expediente N° 01839-2012-PHD/TC, emitida el 9 de diciembre del 2014, fundamento 12, el Tribunal Constitucional ha señalado que la intimidad personal "implica el aislamiento de la intromisión de terceros de todos aquellos aspectos de la persona que forman parte de su desarrollo interno, entendido éste como el desarrollo de su personalidad física y espiritual que se encuentra reservada para sí misma, entre los que hallamos el desarrollo de los procesos de pensamiento y opinión, de la salud física y emocional, de la sexualidad humana (en todas sus expresiones), entre otros aspectos que únicamente son de interés de la persona. Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3oiOOPy>

<sup>27</sup> Se entiende por nómina a la lista o catálogo de nombres de personas o cosas o, la relación nominal de los individuos que en una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con u firma haberlos recibido. Consultado en el Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española en <https://dle.rae.es/n%C3%B3mina?m=form>

<sup>28</sup> Numeral 6.1.19 de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, **Riesgo muy alto de exposición:** trabajos con contacto directo con casos de COVID-19: por ejemplo: trabajadores de salud que realizan atención a pacientes de COVID-19, trabajadores de salud que realizan toma de muestra o procedimientos de laboratorio de pacientes confirmados o sospecha de COVID-19, trabajadores de morgues que realizan procedimientos de cuerpos de personas con diagnóstico o sospecha de COVID-19.

<sup>29</sup> Numeral 6.1.19 de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, **Riesgo alto de exposición:** trabajo con riesgo potencial de exposición a fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19; trabajadores de salud u otro personal que debe ingresar a los ambientes de atención de pacientes de COVID-19, trabajadores de salud de ambulancia que transporta paciente con diagnóstico y sospecha de COVID-19 (cuando estos trabajadores realizan procedimientos generadores de aerosol, su nivel de riesgo se convierte en muy alto), trabajadores de limpieza de área de COVID-19, conductores de ambulancia de pacientes de COVID-19, trabajadores de funerarias o involucrados en la preparación de cadáveres, cremación o entierro de cuerpos de personas con diagnósticos o sospecha de COVID-19 al momento de su muerte.

<sup>30</sup> Numeral 6.1.19 de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, **Riesgo mediano de exposición:** Los trabajos con riesgo medio de exposición incluyen aquellos que requieren un contacto frecuente y/o cercano (por ejemplo, menos de 2 metros de distancia) con personas que podrán estar infectadas con COVID-19, pero que no son pacientes que se conoce o se sospecha que portan la enfermedad. Por ejemplo: policías, fuerzas armadas que prestan servicios en el control ciudadano durante la emergencia sanitaria, trabajadores de limpieza de hospitales de áreas no consideradas áreas de COVID-19, trabajadores de aeropuertos, trabajadores de educación, mercados, seguridad física (vigilancia) y atención al público, puestos de trabajo con atención a clientes de manera presencial como recepcionistas, cajeras de centros financieros o de supermercados, entre otros.

<sup>31</sup> Numeral 6.1.19 de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, **Riesgo bajo de exposición o de precaución:** Los trabajos con un riesgo de exposición bajo (de precaución) son aquellos que no requieren contacto con personas que se conoce o se sospecha que están infectados con COVID – 19 ni tienen contacto cercano frecuente a menos de dos metros de distancia con el público en general. Los trabajadores que tienen un contacto ocupacional mínimo con el público y otros compañeros de trabajo, trabajadores de limpieza de centros no hospitalarios, trabajadores administrativos, trabajadores de áreas operativas que no atienden clientes.





21. La nómina de trabajadores es un documento que da cuenta de los nombres, apellidos y ocupación<sup>32</sup> de cada trabajador, es decir, información sobre ciertos datos personales que lo identifican en su relación laboral. Dicha información sobre los trabajadores de empleadores privados asociados a la entidad a la que pertenecen posibilitaría perfilamientos no autorizados<sup>33</sup> del titular de la información lo cual, supone una invasión injustificada a su intimidad. Asimismo, podría facilitar conductas potencialmente delictivas que pondrían en riesgo su seguridad.
22. Para esta Autoridad, permitir que cualquier persona tenga acceso a los datos personales que obran en una entidad pública sin que se corresponda con un interés público manifiesto en conocerla, resultaría excesivo, desproporcionado y, por ende, configuraría una afectación al derecho a la intimidad de los titulares de esos datos<sup>34</sup>. En tal sentido, corresponderá preservar la confidencialidad de la nómina de los trabajadores de empleadores privados.
23. En el caso de los trabajadores de la Administración Pública, ya esta Autoridad ha señalado el interés público que justifica el acceso a su identificación<sup>35</sup>; no obstante, dicha información no puede ser revelada junto con el nivel de riesgo de exposición a COVID-19, dado que este último informa sobre el riesgo potencial de contagio de cada trabajador.
24. Cabe señalar que, si bien el riesgo bajo de exposición a COVID-19 no constituye información cuya divulgación genere alguna afectación a la intimidad del titular del dato, su sola publicación permitiría inferir que, quienes no cuenten con este nivel de riesgo, pertenezcan al grupo de trabajadores con riesgo de contagio. Por tal motivo, corresponderá excluir del acceso toda información sobre cualquier nivel de riesgo, sea muy alto, alto, mediano o bajo.
25. Sobre los planes elaborados en el marco de las Resoluciones Ministeriales N° 448 y N° 972-2020-MINSA se observa, en el punto III (*Datos del servicio de seguridad y salud de los trabajadores*) datos personales de los profesionales de salud que gozan de confidencialidad como: la fecha de nacimiento, edad, correo electrónico y el número de

<sup>32</sup> En la sentencia N° 00009-2014-PI/TC, emitida el 4 de marzo de 2016, fundamento 4, el Tribunal Constitucional ha señalado que la protección de la intimidad implica excluir el acceso a terceros de información relacionada con la vida privada de una persona, lo que incluye las comunicaciones, documentos o datos de tipo personal. (Disponible en <https://bit.ly/2QSugOl>) La ocupación de una persona asociada a sus nombres y apellidos constituye un dato personal.

<sup>33</sup> "(...) *Un perfilado no legitimado, invasivo o incorrecto son ejemplos de riesgos a la privacidad con una clara afectación en los derechos y libertades de las personas (...)*" Agencia Española de Protección de Datos (2019) *Guía de Privacidad desde el Diseño*. Página 13. Disponible en: <https://bit.ly/2VF96bO> Véase también, la Opinión Consultiva 025-2021-JUS/DGTAIPD sobre Publicidad de datos personales contenidos en el Padrón Electoral, punto 47. Disponible en: <https://bit.ly/3xtop4V>

<sup>34</sup> Ib idem, punto 46.

<sup>35</sup> En la Opinión Consultiva 044-2018-JUS/DGTAIPD sobre si se debe entregar por acceso a la información pública las fotos que incluyen algunos diplomas que sustentan la información académica, así como las notas que los postulantes obtienen en cada curso, entre otros, esta Autoridad ha recalado que, *al tratarse de funcionarios o servidores públicos es necesario que puedan ser identificados por los ciudadanos, tanto para el control ciudadano como para el desarrollo de los procedimientos en los que fuera parte o de los servicios que solicitan*, punto III, página 4. Disponible en: <https://bit.ly/2MSbacP>







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

celular personal, dado que no brindan información relevante sobre la idoneidad para el puesto que ocupan y, contrariamente, constituye una invasión a su intimidad personal.<sup>36</sup>

26. Asimismo, en el punto IV (nómina de trabajadores por riesgo de exposición a COVID-19), se contempla un conjunto de datos personales de trabajadores que, según su procedencia, corresponderá excluirlos del acceso. En el siguiente cuadro se precisa la confidencialidad según el tipo de trabajadores:

RUBRO	Trabajador de empleador privado	Trabajador de empleador público
<b>IV. Nómina de trabajadores por riesgo de exposición a Covid-19:</b>	– <i>apellido paterno, materno, nombres, régimen, tipo y número de documento, modalidad de trabajo (presencial, teletrabajo, trabajo remoto) factor de riesgo (comorbilidad SI/NO) puesto de trabajo, nivel de riesgo para COVID-19, reinicio de actividades (reingreso/reincorporación) y fecha de reinicio de actividades</i>	– <i>factor de riesgo (comorbilidad SI/NO)</i> – <i>nivel de riesgo para COVID-19</i> – <i>reinicio de actividades (reingreso/reincorporación)</i> – <i>fecha de reinicio de actividades.</i>

27. La exclusión de los datos personales de los trabajadores de empleadores privados señalados en el cuadro precedente, se sustenta en los párrafos 21 y 22 de este documento, así también en la ausencia de un interés público que justifique su acceso o una norma que obligue a ceder dicha información al público.
28. Los párrafos 23 y 24 justifican la inaccesibilidad a la información sobre el nivel de riesgo para COVID-19 de los trabajadores de empleadores públicos, en tanto, la exclusión de sus datos personales referidos al: factor de riesgo<sup>37</sup>, reinicio de actividades<sup>38</sup> y fecha de

<sup>36</sup> Cabe señalar que, respecto de los datos personales de los profesionales, el inciso 5 del artículo 17 del Reglamento de la Ley 29733 reconoce la accesibilidad al público solamente de lo siguiente: *los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección postal, número telefónico, número de fax, dirección de correo electrónico y aquellos que establezcan su pertenencia al grupo. En el caso de colegios profesionales, podrán indicarse además los siguientes datos de sus miembros: número de colegiatura, fecha de incorporación y situación gremial en relación al ejercicio profesional.*

<sup>37</sup> Conforme al numeral 6.1.14 de la Resolución N° 448-2020-MINSA y 6.1.17 de la Resolución N° 972-2020-MINSA, el factor de riesgo es un criterio para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19 y, que actualmente se encuentra asociado a la edad de mayor de 65 años y comorbilidades. El National Institute on Drug Abuse de los Estados Unidos (NIH) define a la comorbilidad como como la concurrencia de dos o más trastornos o enfermedades en una sola persona. Disponible en: <https://bit.ly/3aMWRio> Justamente, el numeral 6.1.14 de la Resolución N° 448-2020-MINSA identifica como comorbilidades: la hipertensión arterial, diabetes, obesidad, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, sin descartar otros supuestos que establezca la Autoridad Nacional a las luces de futuras evidencias. En adición a lo señalado, el numeral 6.1.17 de la Resolución N° 972-2020-MINSA precisa la obesidad con IMC >40.

<sup>38</sup> El reinicio de actividades considera dos supuestos de información: el reingreso y la reincorporación del trabajador, ambos referidos al proceso de retorno al trabajo luego de: permanecer 14 días en su casa confinado por haber tenido contacto con una persona infectada por COVID-19, que incluye al trabajador que declaró que no sufrió la enfermedad y que se mantiene clínicamente asintomático (regreso al trabajo post cuarentena - por contacto, según los numerales 6.1.26 y 6.1.29 de la Resolución N° 448 y 972-2020-MINSA, respectivamente) o





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Justicia

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

reinicio de actividades<sup>39</sup> obedece a su estado de salud<sup>40</sup> (comorbilidades<sup>41</sup> o COVID-19<sup>42</sup>), la cual se encuentra comprendida dentro de la intimidad personal<sup>43</sup> y, por consiguiente, excluida del acceso.

29. En tal sentido, en la eventualidad de tramitar una solicitud para acceder a los diferentes planes elaborados bajo los "*Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID – 19*", se deberá entregar la información requerida desagregando aquellos datos personales que resulten manifiestamente innecesarios de exponer<sup>44</sup>. Ello conforme a lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806.

### **III. De la difusión de información a través del Portal de Transparencia Estándar y otros canales digitales**

30. Mediante el Portal de Transparencia Estándar (en lo sucesivo, PTE) las entidades públicas difunden el cumplimiento de sus obligaciones mínimas sobre el uso de los recursos públicos y su gestión, clasificada en rubros temáticos y presentada en formatos estándares. No obstante, en el marco de las buenas prácticas pueden publicar cualquier otra información que resulte útil y oportuna para la ciudadanía<sup>45</sup>.
31. En efecto, en cumplimiento del principio de publicidad y en atención de las necesidades de información de la ciudadanía, las entidades públicas pueden difundir información en sus PTE sin que medie una norma expresa que exija su publicación, siempre que se trate de información referida a sus actos de gestión o al gasto público<sup>46</sup>.

haber sido diagnosticado o declarado haber tenido COVID-19 y se encuentra de alta epidemiológica (reincorporación al trabajo, según los numerales 6.1.27 y 6.1.30 de la Resolución N° 448 y 972-2020-MINSA).

<sup>39</sup> La exclusión de la fecha de reinicio de actividades se sustenta en que este dato se encuentra asociado al reingreso o reincorporación del trabajador por posible contacto directo o contagio de COVID-19, es decir, información referida a la salud, la cual se encuentra protegida por estar comprendida dentro de la intimidad.

<sup>40</sup> El Reglamento de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, aprobado a través del Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, define en el inciso 5 de su artículo 2, a los datos relacionados con la salud como la información concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental, de una persona, incluyendo el grado de discapacidad y su información genética.

<sup>41</sup> Si bien los planes no exigen explicitar las enfermedades que padece el trabajador, la sola aseveración de *comorbilidad* permite inferir el deterioro del estado de salud, siendo este un dato expresamente comprendido dentro de la intimidad.

<sup>42</sup> Es el caso del dato referido al reinicio de actividades que contempla el proceso de retorno al trabajo por haber contraído Covid-19 o haber tenido contacto con una persona infectada por este virus y, la fecha de reincorporación en tanto alude directamente a estos aspectos. Cfr. numerales 6.1.26 y 6.1.27 de la Resolución N° 448-2020-MINSA, así como los numerales 6.1.29 y 6.1.30 de la Resolución N° 972-2020-MINSA.

<sup>43</sup> Así lo establece el inciso 5 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806

<sup>44</sup> Así lo ha precisado esta Autoridad en la Opinión Consultiva 11-2020-JUS/DGTAIPD, punto 29. Disponible en: <https://bit.ly/2MPhCRu>

<sup>45</sup> Véase conclusión 1 de la Opinión Consultiva N° 016-2021-JUS/DGTAIPD sobre Publicación de información en el Portal de Transparencia Estándar. Disponible en: <https://bit.ly/3w5hdfh> y punto 19 de la Opinión Consultiva 07-2020-JUS/DGTAIPD Respecto al ámbito de aplicación de la Ley 27806 en las empresas del estado. Disponible en <https://bit.ly/3uuzoti>

<sup>46</sup> Punto 4.1.11 del "*Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública*" los portales institucionales pueden publicar cualquier información



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores  
Central Telefónica: (511) 204-8020  
[www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Justicia

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

32. La información de relevancia pública, distinta a la que se debe o puede difundir en el PTE puede ser divulgada a través de otros canales digitales, como el portal institucional<sup>47</sup>. Esta difusión es considerada como buenas prácticas<sup>48</sup> de las entidades públicas en favor de la publicidad; no obstante, la difusión de estos contenidos informativos debe realizarse en aquellos espacios digitales que resulten más accesibles<sup>49</sup> al ciudadano.
33. Así las cosas, dado que los *Planes para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19* en el Trabajo no son producto de la gestión del MINSA ni dan cuenta de su quehacer institucional, resultaría conveniente su difusión a través del portal institucional o la Sala Situacional del COVID-19. En cualquier caso, la difusión se deberá realizar previa disociación de los datos personales que constituyan una intromisión innecesaria y desproporcionada en la vida privada del titular de la información.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Los Planes para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en posesión del MINSA pueden ser requeridos y entregados en el marco de la Ley N° 27806, previa disociación de los datos personales que resulten manifiestamente innecesarios de exponer al dominio público.
2. La difusión de información a través del Portal de Transparencia Estándar no se limita a los contenidos mínimos establecidos en el marco normativo que regula la transparencia y el acceso a la información pública, sino que comprende toda información que incremente los niveles de la transparencia, siempre que dé cuenta de la gestión institucional conforme a los rubros de información que esta herramienta digital establece.
3. Las buenas prácticas de las entidades públicas en favor de la publicidad de determinados contenidos informativos que no se correspondan a su gestión institucional, pero que resulten de interés para la ciudadanía, deben preferir los espacios virtuales más accesibles a la ciudadanía, tales como sus portales institucionales. Tratándose de los planes para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19, podría resultar más conveniente su difusión a través del portal institucional o la Sala Situacional del COVID-19.

institucional relevante para la ciudadanía distinta de aquella que debe ser difundida a través del Portal de Transparencia Estándar. Disponible en: <https://bit.ly/3mEFJAd>

<sup>47</sup> Ib ídem, punto 4.1.10

<sup>48</sup> Ib ídem, punto 4.1.17.

<sup>49</sup> En la sentencia recaída en el expediente N° 00565-2010-PHD/TC, emitida el 5 de setiembre del 2010, fundamento 5, literal a), el Tribunal Constitucional, ha recordado que "accesible" es la información que está amigablemente puesta al alcance del ciudadano. Disponible en <https://bit.ly/3eaeAkk>



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores  
Central Telefónica: (511) 204-8020  
[www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Aprobado por:	Aprobado por:	Aprobado por:
<b>Eduardo Luna Cervantes</b> Director General de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	<b>Marcia Aguila Salazar</b> Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública	<b>María Alejandra González Luna</b> Directora (e) de la Dirección de Protección de Datos Personales



*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*